



Resolución de Gerencia General

114-2020-AM/GG

DENEGATORIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 20

OBRA: “PLAN DE CIERRE DEL DEPOSITO DE DESMONTES EXCELSIOR – CERRO DE PASCO”

San Juan de Miraflores, 22 de diciembre del 2020

VISTOS:

La Carta N° 621-2020-CP del Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, la Carta N° 110-2020-CCP-O-JS de la Supervisión CONSORCIO CERRO DE PASCO, el Memorando N° 537-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 48-2020-SDGO-JCF del Administrador de Contrato, el Informe N° 138-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-104-2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN CAMILO (en adelante El Contratista), la ejecución de la obra: “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco”, dentro del marco legal de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento);

Que, el Contratista mediante Carta N° 621-2020-CP de fecha 01.12.2020, suscrita por su Representante Legal, solicitó, cuantificó y sustentó su pedido de Ampliación de Plazo N° 20 por sesenta (60) días calendario, invocando la causal contenida en el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”, fundamentado en la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 06 autorizada mediante Resolución de Gerencia General N° 102-2020-AM/GG de fecha 16.11.2020, que es un hecho no atribuible al contratista y que afecta las partidas de la ruta crítica de la programación vigente, como son todas las partidas bajo los títulos “Descarga en Talud y Accesos” y “Cobertura Tipo I Talud incluye Revegetación”; hecho que fue anotado por el Residente de Obra como inicio y fin de la causal en el asiento N° 741 del Cuaderno de Obra de fecha 16.11.2020;

Que, en este contexto la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO mediante Carta N° 110-2020-CCP-O-JS del 09.12.2020 que adjuntó el Informe N° 150-2020-CCP-IPS-LNR, luego de evaluar la solicitud del Contratista se pronunció señalando que se debe denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20 por las siguientes razones:



- (i) el contratista Consorcio San Camilo no sustentó los días de afectación de la ruta crítica, ni efectuó los enlaces entre las partidas del adicional de obra y las partidas contractuales;
- (ii) la partida 01.01.07 Relleno Compactado con Material Granular de la Prestación Adicional N° 06, se enlaza con la partida contractual Material Granular de Piedra Angular de ½" a 2" (piedra chancada), siendo que la ejecución de ambas partidas terminará el mismo día (14.12.2020);
- (iii) posteriormente la Partida de Tierra de Cultivo (que incluye Revegetación - Top Soil), no se vería afectada en su ejecución, por lo que mantendría su misma fecha de culminación y con ello las partidas de la ruta crítica no se modifican en el tiempo;
- (iv) la ruta crítica a partir de la partida Tierra de Cultivo (que incluye Revegetación - Top Soil), no sufrirá alteración y deberá terminar dentro del plazo contractual, por lo que no resulta necesario que se amplíe el plazo de ejecución de obra;
- (v) se debe denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20 por 60 días calendario, solicitado por el Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, manteniéndose la fecha de conclusión de obra al 17.01.2021;

Que, mediante Memorando N° 537-2020-GO de fecha 17.12.2020, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 48-2020-SDGO-JCF de fecha 17.12.2020 del Administrador de Contrato y la Carta N° 110-2020-CCP-O-JS del 09.12.2020 que adjuntó el Informe N° 150-2020-CCP-IPS-LNR de la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO, solicitó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20 del Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, por no acreditar la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, incumpliendo con el requisito exigido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 48-2020-SDGO-JCF, en concordancia con lo señalado por la Supervisión de Obra, recomendó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20 presentada por el Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, precisando que:

- (i) el Contratista solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 20, por un período de sesenta (60) días calendario, invocando como causal la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05, atendiendo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- (ii) la ejecución del Adicional de Obra N° 06 encaja dentro del cronograma de ejecución de obra, por lo que no se afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra y, por ende, no se ve afectado el plazo de ejecución de obra vigente; en ese contexto, el Administrador de Contrato recomendó que se deniegue la Ampliación de Plazo N° 20 solicitada por el Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, por lo que se mantiene la fecha de término de ejecución de obra al 17.01.2021;



- (iii) atendiendo a los plazos señalados en el artículo 170° del Reglamento para el pronunciamiento de la Entidad, esta tiene como plazo máximo para notificar su decisión hasta el 23.12.2020;

Que, mediante Informe Legal N° 138-2020-GL de fecha 22.12.2020 el Gerente Legal precisó que:

- (i) el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";
- (ii) de los informes técnicos de la Supervisión de Obra como del Administrador de Contrato, se verificó que el Contratista no acreditó la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, incumpliendo de esta forma con el requisito contenido en el artículo 169° del Reglamento, que taxativamente establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación..."*;
- (iii) respecto del plazo que tiene la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud, ésta resolverá y notificará su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión, lo que sucedió el 09.12.2020, teniendo la Entidad plazo para notificar su pronunciamiento hasta el día 23.12.2020;
- (iv) la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 131-2018/DTN de fecha 24.08.2018, establece que *"la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos -ajenos a su voluntad- que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado"*;
- (v) por último, la Opinión N° 066-2018/DTN del 16.05.2020 señala que *"para aprobar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169° del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170° del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido"*;

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20 no cumple con el requisito de afectación de la ruta crítica que establece el artículo 169° del Reglamento; en ese sentido, recomendó que el Gerente General deniegue la Ampliación de Plazo N° 20 por un período de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus



normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, y estando a lo solicitado y sustentado por el Gerente de Operaciones y a los informes de la Supervisión de Obra, del Administrador de Contrato y del Gerente Legal, corresponde que el Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20 presentada por el contratista CONSORCIO SAN CAMILO, por un total de sesenta (60) días calendario en la ejecución de la obra “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excélsior – Cerro de Pasco”, por los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General